



Tipo Norma	:Decreto 395
Fecha Publicación	:21-07-2010
Fecha Promulgación	:09-04-2010
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	:DETERMINA MONTO DEL APOORTE ADICIONAL AL FONDO COMÚN MUNICIPAL QUE CORRESPONDERÁ PARA EL AÑO 2010 A LAS MUNICIPALIDADES DE PROVIDENCIA, VITACURA Y LAS CONDES
Tipo Version	:Unica De : 21-07-2010
Inicio Vigencia	:21-07-2010
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1015573&amp;f=2010-07-21&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1015573&amp;f=2010-07-21&amp;p=</a>

DETERMINA MONTO DEL APOORTE ADICIONAL AL FONDO COMÚN MUNICIPAL QUE CORRESPONDERÁ PARA EL AÑO 2010 A LAS MUNICIPALIDADES DE PROVIDENCIA, VITACURA Y LAS CONDES

Núm. 395.- Santiago, 9 de abril de 2010.- Vistos: La facultad otorgada en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en el artículo 39 del decreto ley N° 3.063, del año 1979, sobre Rentas Municipales, conforme a la modificación introducida por el N° 10 del artículo 4 de la ley N° 20.033; lo informado en el oficio N° 455, del Tesorero General de la República, de fecha 26 de marzo de 2010, y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que el artículo 39 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida por el N° 10 del artículo 4° de la ley N° 20.033, establece que las Municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que deben efectuar al Fondo Común Municipal conforme a lo señalado en el N° 1 del artículo 14 de la ley N° 18.695, deben integrar al mismo Fondo en forma anual un monto equivalente a 70.000 Unidades Tributarias Mensuales, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del Impuesto Territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de las mencionadas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte.

2.- Que conforme señala la disposición antes mencionada del decreto ley N° 3.063, de 1979, mediante decreto debe determinarse cada año el monto del aporte que corresponderá a cada una de las municipalidades indicadas precedentemente y los meses en que deberán ser integrados al Fondo Común Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción que considera el inciso segundo del artículo 39 del decreto ley N°3.063, de 1979,

Decreto:

Artículo 1°.- Determínase para el año 2010, el monto del aporte adicional al Fondo Común Municipal que corresponderá a las Municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, el que ascenderá a:

- Municipalidad de Providencia 16.156 UTM.
- Municipalidad de Vitacura 14.119 UTM.
- Municipalidad de Las Condes 39.725 UTM.

Artículo 2°.- Las municipalidades antes mencionadas deberán enterar el aporte adicional al Fondo Común Municipal que les corresponda, distribuido en cuotas iguales en los meses de julio, octubre y diciembre del presente año.

Artículo tercero.- Conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 39 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los aportes establecidos en el artículo 1° de este decreto para cada una de las municipalidades antes mencionadas, se rebajarán hasta el monto equivalente a los aportes que las mismas efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, en virtud de convenios suscritos con dicha Corporación.

En el caso señalado precedentemente, las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura deberán acreditar ante el Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la celebración de los convenios correspondientes y los aportes realizados a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, en cumplimiento de los mismos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.